

en ningún que haia más con las hecas de gran caudal
no puedan ir à ellas por paga, ni por thamo, sin licen-
cia de sus M^{tes}. bajo la multa de diez l. y tres días de
caxel = Que todas las personas que tengan haciendas pro-
prias, ó arrendadas de la Realta de Segura y huecos de
Juncos para allí, quando se les ofusca venir à esta villa
hayan de venir por el camino Real, que llaman de la Cerca
que sea de Melgarayo, y para volver à las mismas ha-
ciendas haia de ser por el mismo camino, y no puedan
ir, ni venir por ninguna de las sendas de los pagos de
Barranco, y demás bajo la multa de dos ducados, y ocho
días de caxel, para por este medio ovián muchos perjuri-
cios, que se castigaban con las idas, y venidas por otras sen-
das, à este camino, y particular = Que toda persona que
en el tiempo del arreo tenga sus haciendas en el campo, o
mo la de Segura, los ríos, y sus inmediaciones, y se lo de-
pues en ellos, y se vengán à esta villa à dormir, comer,
ó cenar, haia de ser la venida à esta, y vuelta à esta villa
por el dicho camino Real de la Cerca de Melgarayo, y no por
las sendas, ó sendas del Lago del Barranco, y otras, bajo
la multa de dos ducados por cada vez que contraviniere
ser, y à demás ocho días de caxel = Que ninguna per-
sona pueda hechar, ni sacar esparto, ni haca de otra
bajo oncha de fusta, sin que pague licencia de sus
M^{tes}. à quienes se han de representar la necesidad que
sempre pasad que sus M^{tes}. con Camo de la R. se don
firmar ó no ha licencia, según la necesidad haia
bajo la multa de dos ducados, y quatro días de ca-
xel, y la misma multa se impone à la persona que
la heca de Segura mas arriba en todo el recor-
ro de la orilla del río de esta Realta de Segura hecha
ser à cosa esparto en el río de Segura, y si se
las permitiera hecharlo à cosa de desde el río de Segura

